

ACTA N° 165

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2026, se reúnen los Sres. miembros de la Comisión Fiscalizadora de GCDI S.A. que firman al pie. Siendo las 9:00 horas se declara abierto el acto. El Sr. Presidente de esta comisión manifiesta que resulta necesario analizar la documentación relacionada a los Estados Financieros de la Sociedad al 31/03/2026, presentados a esta Comisión Fiscalizadora. Acto seguido y analizada la documentación mencionada se aprueba la redacción del informe correspondiente a esta comisión, con el texto que se transcribe a continuación, y se delega en el Sr. Joaquin Eppens Echagüe la suscripción de la documentación pertinente, en su carácter de presidente de esta Comisión:

“Informe de la Comisión Fiscalizadora Estados Financieros al 31 de marzo de 2026

A los Señores Presidente y Directores de
GCDI S.A.
CUIT N°: 30-70928253-7
Domicilio legal: Miñones N° 2177, Piso 1 “B”
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Informe sobre los controles realizados como comisión fiscalizadora respecto de los estados contables intermedios.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de **GCDI S.A.** hemos efectuado una revisión de los documentos detallados en el capítulo I siguiente.

I. DOCUMENTOS EXAMINADOS

Hemos efectuado una revisión de los estados financieros intermedios condensados adjuntos de GCDI S.A. (en adelante, mencionada indistintamente como “GCDI S.A.” o la “Sociedad”) que incluyen (i) el estado de situación financiera intermedio condensado al 31 de marzo de 2026, (ii) los estados intermedios condensados del resultado y otro resultado integral por el período de tres meses finalizado en dicha fecha, (iii) los estados intermedios condensados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en dicha fecha y (iv) la información complementaria contenida en sus notas 1 a 43.

Los importes y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025 y al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 reexpresados a moneda de poder adquisitivo de marzo de 2026 según lo detallado en la Nota 3, son parte integrante de los estados financieros intermedios separados y consolidados condensados, mencionados precedentemente, y tienen el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con los estados financieros intermedios y consolidados condensados del periodo intermedio actual.

II. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros intermedios condensados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, tal y como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros intermedios adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, “Información financiera intermedia”.

El directorio también es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados financieros libres de distorsiones significativas originadas en errores o en irregularidades.

III. RESPONSABILIDAD DEL SINDICO

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes, Resolución Técnica Nro. 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los documentos detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables correspondientes a períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Se deja expresa constancia que los Sres. José Daniel Abelovich, Martin Mittelman y Joaquín Eppens Echagüe, miembros titulares de esta Comisión, no expresan opinión alguna respecto del cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría vigentes, mencionadas en el párrafo anterior, y su adecuación a los documentos detallados en el capítulo I.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos efectuado una revisión del trabajo realizado por los auditores externos de **GCDI S.A.**, Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., quienes emitieron su informe de revisión de fecha 22 de mayo de 2026 de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Revisión NIER 2410 “Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad” adoptada por la Resolución Técnica N° 33 de la FACPCE, mediante el cual se abstuvieron de emitir una conclusión sobre los estados financieros intermedios condensados de **GCDI S.A.**

en virtud de las circunstancias descritas en el capítulo "Fundamento de la abstención de conclusión" de su informe.

Una revisión de los estados contables de periodos intermedios consiste en efectuar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas contables y financieros, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de esta revisión es sustancialmente menor al de una auditoria cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre los estados contables tomados en conjunto. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

No hemos evaluado los criterios y decisiones empresarios de administración, financiación y comercialización en ninguno de sus aspectos, dado que ellos son de responsabilidad exclusiva del Directorio de la Sociedad.

IV. FUNDAMENTO DE LA ABSTENCIÓN DE CONCLUSIÓN

Tal como se describe en el capítulo "Fundamento de la abstención de conclusión" del informe de revisión emitido por el auditor independiente, existen múltiples incertidumbres materiales y limitaciones al alcance de la revisión relacionadas, entre otras cuestiones, con la situación financiera y operativa de la Sociedad, el concurso preventivo de acreedores, determinados activos, contingencias y litigios en curso, así como la imposibilidad de obtener elementos de juicio válidos y suficientes respecto de ciertos rubros de los estados financieros intermedios condensados.

V. ABSTENCIÓN DE CONCLUSIÓN

Sobre la base de nuestra revisión, con el alcance descrito en el capítulo III precedente, y considerando la importancia de las situaciones descritas en el capítulo IV, no nos es posible emitir una conclusión sobre los estados financieros intermedios condensados de GCDI S.A. al 31 de marzo de 2026 detallados en el capítulo I.

VI. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos, respecto de GCDI S.A., que:

- a) los estados financieros intermedios condensados mencionados en el capítulo I de este informe se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventarios y Balances y cumplen, excepto por lo mencionado en los capítulos IV y V precedentes, en lo que es materia de nuestra competencia, con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y las normas pertinentes de la Comisión Nacional de Valores;
- b) las cifras de los estados financieros intermedios condensados mencionados en el capítulo I de este informe surgen de los registros contables de la Sociedad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, excepto en cuanto a la transcripción en el libro Inventarios y Balances y la copia de las operaciones del período al libro Diario, que a la fecha aún no han sido transcriptas;
- c) durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, hemos dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de mayo de 2026.

No habiendo más asuntos que tratar, y previa redacción de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 10:00 horas.

Joaquín Eppens Echagüe

Martín Mittelman